



Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N°0069 2009- GORE-ICA/GGR

administrativos e, incluso, en los que tienen lugar en el ámbito de las personas jurídicas de derecho privado;

Que, el inciso 1.9 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 establece como un principio del procedimiento administrativo el **PRINCIPIO DE CELERIDAD**, pauta de orientación jurídica que hace exigible a la Administración, durante toda su labor procesal, que adopte cuantas acciones reporten celeridad al procedimiento, deber que corresponde a todos los partícipes del procedimiento sean autoridades, particulares, asesores, peritos, entre otros;

Que, el numeral 131.2 del artículo 131° de la Ley 27444 dispone que toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel; estableciendo además en su artículo 142° que el plazo máximo del procedimiento administrativo no puede exceder de treinta días desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, **salvo** que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor, asimismo el artículo 132° de la Ley Nro. 27444 en su inciso 3 establece que el plazo para emitir dictámenes, peritajes, **INFORMES** y similares es de **siete días después de solicitados**;

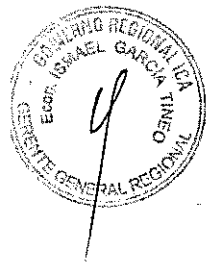
Que, del análisis de los hechos se concluye que las solicitudes presentadas por el Profesor Pedro Juan Palomino Muñoz, William Alberto Morales Morales, por el Consejo Directivo de la APAFA de la I.E. "Adela Lengua de Calderón"; y, por Edilberto Canales Hernández, fueron derivadas a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en el mes de febrero del 2007; por tanto, ésta dependencia tenía **07 días** para emitir el informe correspondiente; sin embargo, el Dr. Jorge Chacaliza Espinoza recién el 14 de enero del 2008 procedió a emitir el Informe Legal Nro. 021-2008-ORAJ; esto es luego de once meses aproximadamente;

Que, si bien, el quejado emitió el dictamen fuera del plazo indicado, empero no se debe perder de vista que el quejoso, Profesor Pedro Juan Palomino Muñoz a través del recurso de nulidad presentado ante la Presidencia de ésta Institución con fecha 26 de enero del 2007 y que mereció el Informe Legal N° 021-2008-ORAJ no hizo sino desnaturalizar el procedimiento administrativo, pues al considerarse perjudicado con las resoluciones cuya nulidad solicitó, debió hacer uso de los recursos impugnatorios previstos por la Ley Nro. 27444 y dentro de los plazos en ella establecidos; careciendo además de la capacidad para impugnar las resoluciones emitidas por su Superior;

Que, de todo lo expuesto se concluye que existió negligencia de parte del Dr. Jorge Chacaliza Espinoza, Director General de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica al haber inobservado plazos procesales previstos por la Ley Nro. 27444; y, como tal existió la comisión de una falta de carácter administrativo de menor gravedad no existiendo mérito para la instauración de proceso administrativo disciplinario; por lo que la denuncia formulada deviene en improcedente;

De conformidad con lo opinado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios en el Informe Inicial Nro. 010-2009-CEPAD-GORE-ICA, y, estando a lo previsto por el artículo 166° del D.S. Nro. 005-90-PCM, con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la denuncia por inconducta funcional formulada por **DON PEDRO JUAN PALOMINO MUÑOZ** contra el **DR. JORGE LUIS CHACALIAZA ESPINOZA** en su actuación como Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, no haber mérito para disponer la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra el **DR. JORGE LUIS CHACALIAZA ESPINOZA**, Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a las partes interesadas para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL


Econ. ISMAEL GARCÍA TINEO
GERENTE GENERAL REGIONAL